

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0555/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Turismo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con el directorio, el cargo, nombre (A), fotografía (B), cargo o nombramiento asignado (C), nivel del puesto en la estructura orgánica (D), fecha de alta en el cargo (E) y remuneración mensual bruta y neta (F) de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel.

Por la respuesta incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Directorio, cargos, estructura, validación de vínculo electrónico, agravio único.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Turismo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0555/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0555/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0555/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida** con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El trece de enero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163622000005.

II. El veinticuatro de enero, el Sujeto Obligado notificó el oficio SECTURCDMX/UT/017/2022, SECTURCDMX/DAF/CACH/45/2022, de fecha veinte y dieciocho de enero, signado por la Jefatura Departamental de la Unidad de Transparencia y el Coordinador de Administración de Capital Humano,

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

respectivamente. Asimismo, adjuntó el Archivo denominado: *ANEXO FOLIO 092075122000048.xlsx*. Documentales con las cuales el Sujeto Obligado emitió respuesta.

III. El quince de febrero la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó sus inconformidades.

IV. Por acuerdo de dieciocho de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

V. En fecha tres de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió los oficios números SECTURCDMX/UT/118/2022, SECTURCDMX/UT/117/2022, y sus anexos consistentes en dos cuadros en formato *xlsx*, de nombres *Anexo Directorio* y *Anexo Remuneración*, de fecha tres de marzo, signados por el Director de Asuntos Jurídicos y Presidente de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de veintidós de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de enero, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticinco de enero al quince de febrero.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **quince de febrero**, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto en el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *Necesito que me contesten la información completa que solicité. -Agravio único-*

De manera que, de la lectura del recurso interpuesto tenemos que la parte recurrente a se inconformó por la entrega de la información incompleta.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Indicó que se detectó que, en la respuesta inicial, por un error involuntario se envió un archivo en formato Excel que no correspondía con la información solicitada.
- Manifestó que, a través de la respuesta complementaria se adjuntaron archivos en formato Excel correspondientes a la información publicada en el artículo 121 fracción VIII y IX de la Ley de Transparencia.
- Informó que los archivos en Excel que se anexan como respuesta complementaria contienen los archivos electrónicos correspondientes con el directorio de las personas servidoras públicas desde el Titular hasta el jefe de departamento o equivalente que se encuentran adscritos a la Secretaría de Turismo al 31 de diciembre de 2021.
- Asimismo, manifestó que dichos archivos contienen lo contenido en el artículo 121 fracción IX del cuarto trimestre de 2021 el cual contiene la remuneración mensual bruta y neta de cada una de las personas servidoras públicas de ese Sujeto Obligado.
- Añadió que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II *de las obligaciones de transparencia comunes*, artículo 121 fracción VIII y IX se

desprende que el directorio de todas las servidoras públicas y la remuneración bruta y neta deberán mantenerse actualizadas a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, indicó, el directorio se puede encontrar par as consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/articulo/121> fracción VIII y IX.

- A la respuesta complementaria anexó los siguientes archivos que se observan en la pantalla que a continuación se inserta:

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Recurso de revisión RR.IP.0555-2022 RESPUESTA INFOCDMX.pdf		0.60 MB
Anexo RESPUESTA COMPLEMENTARIA.pdf		0.67 MB
Anexo directorio.xlsx		0.02 MB
Anexo remuneracion.xlsx		0.10 MB
Anexo Correo electronico entrega de respuesta complementaria.pdf		0.09 MB

Así al consultar el archivo denominado *Anexo Directorio.xlsx* se observó lo siguiente:

Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo	Domicilio oficial: Tipo de validad (catálogo)	Domicilio oficial: Nombre de validad	Domicilio oficial: Número Exterior	Domicilio oficial: Número interior	Domicilio oficial: Tipo de asentamiento
En proceso de contratación			Oficina del C. Secretario		Avenida		56	n/a	Colonia
Fabrice Peña	Arteaga		Oficina del C. Secretario	01/11/2021	Avenida		56	n/a	Colonia
En proceso de contratación			Oficina del C. Secretario		Avenida		56	n/a	Colonia
Jardines	Frans		Oficina del C. Secretario	16/04/2019	Avenida		56	n/a	Colonia
Imge Cruz	Rivera		Oficina del C. Secretario	01/01/2020	Avenida		56	n/a	Colonia
Isana Guadalupe	Hernandez	Pichardo	Oficina del C. Secretario	02/01/2019	Avenida		56	n/a	Colonia
Francisco Rufino	Ruiz	Herrera	Dirección General de Equipamiento Turístico	02/01/2019	Avenida		56	n/a	Colonia
Victor	Castilla		Dirección General de Equipamiento Turístico	02/01/2021	Avenida		56	n/a	Colonia
Claudia	Anaya	Aguilar	Dirección General de Equipamiento Turístico	02/01/2021	Avenida		56	n/a	Colonia
Gabriela	Gómez	Moreno	Dirección General de Equipamiento Turístico	01/01/2019	Avenida		56	n/a	Colonia
Gabriela Doraj	Sánchez	Gilman	Dirección General de Equipamiento Turístico	02/11/2020	Avenida		56	n/a	Colonia
Imge Darío	Guerrero	Carrasco	Dirección General de Servicios al Turismo	02/01/2019	Avenida		56	n/a	Colonia
Carla Brice	Escobedo	Medina	Dirección General de Servicios al Turismo	16/01/2019	Avenida		56	n/a	Colonia

En dicho cuadro se puede consultar el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel con nombre **(A)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)** y fecha de alta en el cargo **(E)** correspondiente todo al periodo informado a diciembre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, al consultar el archivo denominado *Anexo remuneracion.xlsx* se despliega lo siguiente:

7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)
8	2021	01/10/2021	31/12/2021	Funcionario	48	SECRETARIO	SECRETARIO DE TURISMO	OFICINA DEL SECRET EN PERIOD	OSORIO	OSORIO		Femenino
9	2021	01/10/2021	31/12/2021	Funcionario	43	DIRECTOR EJECUTIVO "B"	SECRETARIA PARTICULAR	OFICINA DEL SECRET HONATAN	JARDINES	FRAIRE		Masculino
10	2021	01/10/2021	31/12/2021	Funcionario	43	DIRECTOR EJECUTIVO "B"	SECRETARIA PARTICULAR	OFICINA DEL SECRET FEDERICO	PEÑA	ARTEAGA		Masculino
11	2021	01/10/2021	31/12/2021	Funcionario	43	DIRECTOR EJECUTIVO "B"	SECRETARIA PARTICULAR	OFICINA DEL SECRET EN PERIOD	DE			Femenino
12	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	40	DIRECTOR "B"	DIRECCION JURIDICA	OFICINA DEL SECRET JORGE	CRUZ	RIVERA		Masculino
13	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	J.U.D DE LA UNIDAD DE T	OFICINA DEL SECRET JOANA	GUAA HERNANDEZ	PICHARDO		Femenino
14	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	24	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	LIDER COORDINADOR DE OFICINA DEL SECRET	EMMANUEL	JIMENEZ	JIMENEZ		Masculino
15	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	24	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	LIDER COORDINADOR DE OFICINA DEL SECRET	ABIGAIL	OSORIO	VENEGAS		Femenino
16	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	24	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	LIDER COORDINADOR DE OFICINA DEL SECRET	KARINA	RAMIREZ	SORIANO		Femenino
17	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a)	24	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"	LIDER COORDINADOR DE OFICINA DEL SECRET	MONICA	LIZ ROJAS	ROLDAN		Femenino
18	2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO Y/O SE	OFICINA DEL SECRET JOSE	GLADI/CIRILO	CORIA		Masculino
19	2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ADMINISTRATIVO ESPECI	OFICINA DEL SECRET ERICK	RAFAELCASTILLO	DIAZ		Masculino
20	2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ADMINISTRATIVO ESPECI	OFICINA DEL SECRET RUBY	HURTADO	BERNAL		Femenino
21	2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ADMINISTRATIVO ESPECI	OFICINA DEL SECRET VERONICA	MARTINEZ	HIDALGO		Femenino
22	2021	01/10/2021	31/12/2021	Empleado	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	ADMINISTRATIVO ESPECI	OFICINA DEL SECRET GENESIS	ARRIAREDES	AVENDAÑO		Femenino

De manera que, a través de este cuadro se puede consultar la información consistente en remuneración mensual bruta y neta **(F)** de las personas servidoras.

Entonces, de la lectura a la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. A través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos (A), (C), (D), (E) y (F) de la solicitud.

2. Al respecto de lo anterior, cabe señalar que la información fue proporcionada en el grado de desagregación en la que obra en los archivos del Sujeto Obligado de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran obligados a entregar la información que obre en sus archivos, y **ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante**; sin embargo, en el presente caso el Sujeto Obligado, sí se pronunció dentro de sus posibilidades y proporcionó la información en el estado en que obra en sus Sistemas.

Situación que se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**.⁵ Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información. Por lo tanto, respecto de los requerimientos nombre **(A)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**, en el periodo solicitado, **el Sujeto Obligado atendió debidamente dichos requerimientos**, al haber proporcionado la información en el grado de desagregación en que obra en sus archivos.

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

3. Ahora bien, respecto del vínculo proporcionado por el Sujeto Obligado <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/articulo/121> esto fue lo que se encontró:

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
	Secretaría de Turismo Responsable de la Unidad de Transparencia Archivo histórico Artículo 121 Artículo 123 Artículo 143 Artículo 146 Artículo 172					Secretaría de Turismo Artículo 121 El sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: Fracción: 00, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, 00. Tablas de aplicabilidad + I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros; +

Al respecto, es dable señalar que el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto establece lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En tal sentido, de la revisión de la liga de internet proporcionada en respuesta complementaria por el Sujeto Obligado se observó que ésta **no dirige directamente a la información** solicitada, ni tampoco se observó que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicara de manera detallada y

precisa los pasos que debía de seguir la persona solicitante a efecto de acceder a la información requerida. **Por lo tanto, el vínculo proporcionado no brindó certeza, pues a través de él no es posible consultar de manera directa lo peticionado.**

4. Aunado a lo anterior, de la lectura de la respuesta complementaria se observó que la misma no atendió a los requerimientos **fotografía (B)**; por lo tanto, no reúne los requisitos necesarios de conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud

Así, con fundamento en lo anterior, se desprende la respuesta complementaria **no colmó en todos sus extremos los requerimientos de la solicitud**; razón por la cual lo procedente es desestimar el alcance a la respuesta y entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- Indicó que la respuesta fue emitida por la Dirección de Administración y Finanzas que informó que lo peticionado puede ser consultado en la dirección electrónica que a continuación se señala, por tratarse de obligaciones de transparencia comunes de todo sujeto obligado:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/articulo/121>

- Asimismo, manifestó que el archivo correspondiente con el cuarto trimestre del ejercicio 2021 es consultable en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/entrada/24818>

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que no fue exhaustiva en razón de no haber colmado en todos sus extremos la solicitud.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado *Tercero 3.2) Síntesis de agravios de la parte recurrente*, la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio: *Necesito que me contesten la información completa que solicité.* **-Agravio único-** de cuya lectura se desprende que se inconformó por la entrega de la información incompleta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta es incompleta, razón por la cual es menester traer a la vista la solicitud y la respuesta.

Entonces, la parte recurrente petitionó lo siguiente:

- El directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**.

Sobre lo cual el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Indicó que la respuesta fue emitida por la Dirección de Administración y Finanzas que informó que lo peticionado puede ser consultado en la dirección electrónica que a continuación se señala, por tratarse de obligaciones de transparencia comunes de todo sujeto obligado:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/articulo/121>
- Asimismo, manifestó que el archivo correspondiente con el cuarto trimestre del ejercicio 2021 es consultable en:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/entrada/24818>

Así, de la consulta al primer vínculo <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/articulo/121> y esto fue lo que se localizó:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Secretaría de Turismo

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 121
- Artículo 123
- Artículo 143
- Artículo 146
- Artículo 172

Secretaría de Turismo

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: 00, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

00.

Tablas de aplicabilidad

Al respecto cabe reiterar lo señalado previamente en donde se manifestó que, con fundamento en el **Criterio 04/21** antes ya transcrito en la presente resolución, **no basta con que el Sujeto Obligado proporcione un vínculo, sino que es condicionante que dicho vínculo dirija directamente a la información solicitada o, en su caso, se le señalen a la persona ciudadana, los pasos necesarios que se deben seguir para consultar la información.**

Situación que no aconteció de esa manera porque el vínculo dirige a las obligaciones de transparencia del artículo 121 y no proporciona de manera directa el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre **(A)**, fotografía **(B)**, cargo o nombramiento asignado **(C)**, nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y remuneración mensual bruta y neta **(F)**. Y además, el Sujeto Obligado no acompañó a su respuesta los pasos necesarios para consultar la información

Misma suerte corre el segundo vínculo <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-turismo/entrada/24818> proporcionado en la respuesta inicial en donde se puede consultar lo siguiente:



The screenshot shows the website interface for the Secretaría de Turismo. The main navigation menu includes: Inicio, Secretarías, Organos desconcentrados, Organos descentralizados, Organos paraestatales y auxiliares, Organos de Apoyo Administrativo, and Links de interés. The content area displays 'Artículo 121' with expandable sections for 'Fracción II' and 'Inciso a'. Below this, the 'Estructura Orgánica' section is visible, including a table with columns for 'Estructura Orgánica', 'Fecha de creación', 'Vigencia', 'Validación', and 'Autoridad que la crea o remite'. A download button for 'Estructura Orgánica' is also present.

En este sentido, en este vínculo tampoco se puede consultar de manera directa la información solicitada.

Por lo tanto, de los argumentos señalados se desprende que la respuesta emitida no atendió a ninguno de los requerimientos solicitados, puesto que en los vínculos no dirigen directamente hacia lo requerido.

No obstante, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria atendió los requerimientos consistentes en: el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel con nombre **(A)**, cargo o nombramiento asignado **(C)** y nivel del puesto en la estructura orgánica **(D)**, fecha de alta en el cargo **(E)** y la remuneración mensual bruta y neta **(F)** de las personas servidoras; por lo tanto resulta ocioso solicitarle a la Secretaría que remita la información con la que ya cuenta la parte recurrente.

En este sentido y toda vez que sobre los requerimientos consistentes en: **fotografía (B)**, el Sujeto Obligado no se pronunció ni tampoco remitió lo solicitado, ni en respuesta primigenia ni en la complementaria, **lo procedente es ordenarle su entrega.**

Cabe señalar que respecto de todos los requerimientos, de conformidad con el artículo 121, fracción VIII de la Ley de Transparencia la Secretaría de Turismo está obligada a difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del directorio de todas las personas servidoras

públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente. Así, el directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

En este sentido, el cargo sobre el cual se brindó la información fue en el rango de titular hasta jefe de departamento o su equivalente, tal como la obligación de transparencia establece; razón por la cual sobre los cargos de menor nivel no constituye parte de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, derivado de lo cual la Secretaría deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

En consecuencia, de todo lo expuesto, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

PRINCIPIOS⁸ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente la información solicitada en el requerimiento (B) consistente en la fotografía de todas las personas servidoras públicas que ocupan cargos en el rango entre el titular de la institución hasta el jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel al 31 de diciembre de 2021, realizando las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0555/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0555/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**